



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-114-2023.**

**DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNI-  
CIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República



del Ecuador, sostiene que "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para



*regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";*

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";



**Que**, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

**Que**, el artículo 98 del Código Supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";

**Que**, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)*";

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema



Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier



*documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que**, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *"(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"*;

**Que**, el artículo 27 de la aludida Ley señala que: *"(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"*;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *"(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)"*;

**Que**, el artículo 46 de la referida Ley establece que: *"(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer*



*procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...):*

**Que,** el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de Menor Cuantía;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)*";

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "*(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)*";

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el*



*servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”:*

**Que,** el artículo 142 del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de obras;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0102-M, de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte y tres (09/08/2023). El Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, solicita al Ejecutivo: “(...) *la autorización para dar inicio con el proceso de contratación, denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL”, y proceder con los trámites pertinentes (...)*”. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0112-M.

**Que,** consta del expediente el Informe de Necesidad para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL”, fechado al veinte de octubre del año dos mil veinte y tres (20/10/2023), suscrito por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas. Informe en el que se encuentran anexos el presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, cronograma valorado, especificaciones técnicas, y planos, que forman parte de éste.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0368-M, de fecha veinte y tres de octubre del año dos mil veinte y tres (23/10/2023) el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas



solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, emita la certificación respecto a la existencia en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional de compras Públicas, del siguiente objeto de contratación: "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL". Petición que ha sido atendida por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico número 072-2023, de la misma fecha, con la que se detalla que lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CPC	CERTIFICACION
1	Construcción del espacio cubierto de Santa Isabel	541290211	<b>NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUIRENTE.</b> <a href="http://www.compraspublicas.gob.ec">www.compraspublicas.gob.ec</a>

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0371-M, de fecha veinte y tres de octubre del año dos mil veinte y tres (23/10/2023) el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Arq. William Reyes/Director de Gestión de Planificación, se certifique si la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido en la misma fecha mediante Certificación s/n, en la que se detalla que: "(...)revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa:	<b>3.6.1 SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA</b>
Proyecto:	<b>EQUIPAMIENTOS COMUNALES</b>
Actividad:	<b>ESPACIOS DEPORTIVOS</b>
Recursos:	
Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario
<b>CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL</b>	<b>7 5 01 07 060</b>



**Que,** obra del expediente las Especificaciones Técnicas para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", suscritas el treinta de octubre del año dos mil veinte y tres (30/10/2023) por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas;

**Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023), suscrito por el Ing. Eloy Ortega/Analista de Control Vehículos y Maquinaria Pesada, y por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, con el que se concluye que el presupuesto referencial para la contratación es de USD. 33,616.34, con la siguiente justificación: "(...) *El presente estudio se ha realizado basado en las especificaciones técnicas del proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", los mismos que fueron elaborados por el Técnico del área requirente y fueron aprobados por el director correspondiente (...)*";

**Que,** consta la Certificación Nro. PAC-054-2023 para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", suscrita por el Tlgo. Orlando Rocha/Analista de Proveeduría y Compras Públicas en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023), con la que se detalla que la contratación del referido proceso "(...) *SI consta en el Plan Anual de Contratación (...)*"; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0408-M, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (08/11/2023), el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios



Públicos, solicita al Ing. José Gómez, Director Financiero emita una certificación presupuestaria para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", petición que ha sido atendida el nueve de noviembre del año dos mil veinte y tres (09/11/2023) mediante compromiso presupuestario Nro. 916, en el que se detalla que el egreso se realizará con cargo a la partida Nro. 7.5.01.07.060, denominada "Construcción Del Espacio Cubierto De Santa Isabel";

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0451-M, de fecha veinte y tres de noviembre del año dos mil veinte y tres (23/11/2023), el Ejecutivo Municipal dispone a la Dirección Administrativa la elaboración de los Pliegos para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", lo que ha sido atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0491, de fecha veinte y siete de noviembre del año dos mil veinte y tres (27/11/2023);

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0790-M, de fecha veinte y ocho de noviembre del año dos mil veinte y tres (28/11/2023), el Ejecutivo Municipal dispone al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", directriz con la que se autoriza además la conformación de la Comisión Técnica, y;

**Que**, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los presupuestos necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador,



el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para de la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 33,616.34, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados desde el día siguiente a la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la siguiente: Se otorgará un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor adjudicado, y el ochenta por ciento (80%) restante se pagará de manera mensual a la entrega de las planillas de avance de obra debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato, devengando de manera mensual el anticipo.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los pliegos y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para de la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP.

**ARTÍCULO 3.- CONFORMAR Y DESIGNAR** la Comisión Técnica que llevará adelante proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-001 para de la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO DE SANTA ISABEL", misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio, portador del N.U.I: 1600445884, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera, portador del N.U.I: 1308814985, Titular del área requirente; e Ing. Marlon Marcelo Elizalde Mosquera, portador del N.U.I: 0703698910, Profesional afín; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.



**ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN:** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres (29/11/2023).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNI-**  
**CIPAL DE HUAMBOYA.**

Elaborado y revisado por: